



ACUERDO No. CSJCAUA22-61  
9 de marzo de 2022

*“Por medio del cual se decreta la pérdida de ejecutoriedad de los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por medio de los cuales se formularon listas de elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, en cumplimiento a una orden judicial”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Sentencia del 31 de enero de 2022 proferida dentro de la acción de tutela con radicado No.1900123330052022 0002400 – acumulado - 19001333300320220003200 interpuesta por el señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA Y OTROS contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los señores SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA, LAURA ISABEL GARCÍA PAZ, ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA, LILIANA ANDREA CHÁVES HERNÁNDEZ, JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA y MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ; se dejó sin efecto, los Acuerdos Nos. CSJCAUA21-105, CSJCAUA21-106, CSJCAUA21-107, CSJCAUA21-108, CSJCAUA21-109, CSJCAUA21-111, CSJCAUA21-112, CSJCAUA21-113, CSJCAUA21-114, CSJCAUA21-115, CSJCAUA21-116, CSJCAUA21-117, CSJCAUA21-119, CSJCAUA21-120; CSJCAUA21-121, CSJCAUA21-133, CSJCAUA21-134, CSJCAUA21-135, CSJCAUA21-137, CSJCAUA21-155, CSJCAUA21-156, CSJCAUA21-157, CSJCAUA21-158, CSJCAUA21-159, CSJCAUA21-160, CSJCAUA21-161, CSJCAUA21-162, CSJCAUA21-163, CSJCAUA21-164, CSJCAUA21-165, CSJCAUA21-166 y ordenó al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procediera a realizar nuevamente la publicación del formato de opción de sede, en el mes de febrero de 2022, en los términos de lo normado en el Acuerdo No. PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008, para el cargo de “OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO” en el marco del concurso convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Sentencia, y no obstante que fue impugnada ante el honorable Consejo de Estado, se procedió a publicar durante los días 1º a 7 de febrero de 2022 las vacantes definitivas del cargo de “OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO” existentes en los Distritos Judiciales de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que con fundamento en la publicación y las opciones de sede presentadas oportunamente por los interesados esta Corporación expidió los Acuerdos Nos. CSJCAUA22-22, CSJCAUA22-23, CSJCAUA22-24, CSJCAUA22-27, CSJCAUA22-28, CSJCAUA22-29, CSJCAUA22-30, CSJCAUA22-31, CSJCAUA22-32, CSJCAUA22-33, CSJCAUA22-34, CSJCAUA22-35, CSJCAUA22-36, CSJCAUA22-37, CSJCAUA22-38, CSJCAUA22-39, CSJCAUA22-40, CSJCAUA22-41, CSJCAUA22-43, CSJCAUA22-44, CSJCAUA22-45, CSJCAUA22-46, CSJCAUA22-47, CSJCAUA22-48, CSJCAUA22-49, CSJCAUA22-50, CSJCAUA22-51, CSJCAUA22-52, CSJCAUA22-53, CSJCAUA22-54, CSJCAUA22-59, mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del cargo de "OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO" existentes en los Distritos Judiciales de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrada Ponente Doctora Roció Araujo Oñate, en Sentencia proferida el 3 de marzo de 2022 dispuso revocar la referida Sentencia del 31 de enero de 2022 del Tribunal Administrativo del Cauca, para en su lugar declarar improcedente la Acción de Tutela.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 2 establece:

*"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

....

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

....."

Que en consecuencia, por ser revocada la Sentencia que dio origen a la expedición de los referidos acuerdos se dará aplicabilidad a la norma jurídica anteriormente transcrita, motivo por el cual estos perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

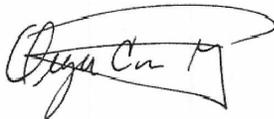
ARTICULO 1º. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.* Decretar la pérdida de ejecutoriedad de los Acuerdos Nos. CSJCAUA22-22, CSJCAUA22-23, CSJCAUA22-24, CSJCAUA22-27, CSJCAUA22-28, CSJCAUA22-29, CSJCAUA22-30, CSJCAUA22-31, CSJCAUA22-32, CSJCAUA22-33, CSJCAUA22-34, CSJCAUA22-35, CSJCAUA22-36, CSJCAUA22-37, CSJCAUA22-38, CSJCAUA22-39, CSJCAUA22-40, CSJCAUA22-41, CSJCAUA22-43, CSJCAUA22-44, CSJCAUA22-45, CSJCAUA22-46, CSJCAUA22-47, CSJCAUA22-48, CSJCAUA22-49, CSJCAUA22-50, CSJCAUA22-51, CSJCAUA22-52, CSJCAUA22-53, CSJCAUA22-54, CSJCAUA22-59, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante los cuales se formuló lista de legibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, conforme a la parte motiva del presente Acuerdo.

Acuerdo Hoja No. 3

ARTICULO 2°. Publicar el presente Acuerdo mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

ARTICULO 3°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Cecilia Posso Mendoza', enclosed within a simple rectangular box.

OLGA CECILIA POSSO MENDOZA  
Presidente

MAVY/aarb